

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 296 - 29 - 05 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 296 - 29 - 05 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2020.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **SERGIO MAURICIO VEGA LEMUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.025.503**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AUTOPISTAS DEL CAFÉ** identificada con el NIT No. **830025490-5**, quien ostenta la calidad de **CONCESIONARIO Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDIN)** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5889** y ficha catastral No. **63270000000002082500000000**, en el cual se desarrollara el proyecto vial Armenia – Pereira – Manizales – Calarcá – La Paila de acuerdo al contrato de Concesión 113 de 1997, quien también interviene el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como **PROPIETARIO** del predio en mención, presentando solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **15026-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 296 - 29 - 05 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento diligenciado y firmado por el señor **SERGIO MAURICIO VEGA LEMUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.025.503**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AUTOPISTAS DEL CAFÉ** identificada con el NIT No. **830025490-5**, quien ostenta la calidad de **CONCESIONARIO Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDIN)** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5889** y ficha catastral No. **6327000000000020825000000000**, en el cual se desarrollara el proyecto vial Armenia – Pereira – Manizales – Calarcá – La Paila de acuerdo al contrato de Concesión 113 de 1997, quien también interviene el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como **PROPIETARIO** del predio en mención.
- Oficio mediante el cual el señor MAURICIO VEGA LEMUS relación los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos del predio **1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDIN)** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDIN)** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5889** y ficha catastral No. **6327000000000020825000000000**, expedido el día 17 de noviembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia.
- Copia del certificado de uso de suelo, proferido por ALEXANDER PEREZ CHALARCA, secretario de planeación, desarrollo e infraestructura mpal de Filandia, el día 11 de febrero 2008.
- Copia de la constancia del certificado uso de suelo del 11 de febrero de 2008, proferido por DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA, secretaria de planeación municipal de Filandia, el día 01 de noviembre de 2022.
- Copia del certificado de existencia de representación legal de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A identificada con el NIT 830025490-5, expedido por la cámara de comercio de Dosquebradas ek día 13 de octubre de 2022.
- Copia del formulario de Registro Único Tributario de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.
- Informe de resultados de caracterización de aguas residuales domesticas el predio TAMBO FILANDIA, elaborado por SANTIAGO VASQUEZ GIRALDO y aprobado por ARIEL FELIPE ARCILA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor SERGIO MAURICIO VEGA LEMUS.
- Copia del contrato de concesión No. 113 de 1997, el cual tiene como objeto realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento y la prestación de los servicios del proyecto vial ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, contrato celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.
- Copia del programa de carretera por concesión del desarrollo vial ARMENIA-PEREIRA-MANIZALEZ.
- Copia del anexo No. 2 modelo de carta de intención de crédito.
- Copia del plano de detalles constructivos de STARD prefabricado de 18000 L.
- Copia del plano de detalles constructivos de STARD prefabricado de 18000 L. y zanjas de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 296 - 29 - 05 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

infiltración.

- Copia del plano de localización general de componentes ambientales.
- Documento técnico del sistema de tratamiento de aguas residuales parador turístico TAMBO EL JARDIN – FILANDIA QUINDIO.
- Información técnica para solicitud de permisos ambientales complementos al premo de vertimientos "PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS".
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **SERGIO MAURICIO VEGA LEMUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.025.503**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AUTOPISTAS DEL CAFÉ** identificada con el NIT No. **830025490-5**, quien ostenta la calidad de **CONCESIONARIO Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDIN)** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5889** y ficha catastral No. **632700000000002082500000000**, en el cual se desarrollara el proyecto vial Armenia – Pereira – Manizales – Calarcá – La Paila de acuerdo al contrato de Concesión 113 de 1997, quien también interviene el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como **PROPIETARIO** del predio en mención.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidos (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que, a través de oficio del 27 de marzo del 2023, mediante el radicado No. 03838, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **SERGIO MAURICIO VEGA LEMUZ** quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **15026-23**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. **15026** de 2022, para el predio denominado **1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDÍN)** ubicado en la vereda **CRUCES** en el Municipio de **FILANDIA Q**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se ha cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 296 - 29 - 05 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el documento en mención no fue allegado, de acuerdo a lo anterior, es necesario allegarlo y para el predio denominado 1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDÍN) ubicado en la vereda CRUCES en el Municipio de FILANDIA Q y así darle continuidad al trámite).**

2. **(Una vez realizada la revisión jurídica a los documentos aportados y de acuerdo con el contrato de concesión No. 113 de 1997, menciona que este tiene una duración de 256 meses a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación y el mencionado contrato tiene una fecha constancia y aceptación del 21 de abril de 1997, así las cosas este estaría vencido para la fecha, por tal razón es necesario allegar el documento idóneo que acredite que dicho contrato se encuentra vigente y así darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimiento).**
3. *Identificación de área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, conteniendo como mínimo: dimensión requerida (del área de disposición), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conformes al plan de Ordenación y manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y DISEÑOS DE INGENIERIA CONCEPTUAL Y BÁSICA. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo. (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Lo anterior, en razón a que las memorias técnicas allegadas no se encuentran firmadas por el profesional a cargo de su elaboración, de igual forma, no contiene el manual de instalación y operación del fabricante del sistema integrado propuesto que permita determinar el volumen establecido de cada unidad de tratamiento.
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos) presentado en formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
6. *Plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
En el plano a detalle se presenta unidad de trampa grasas como unidad en material prefabricado, sin embargo, en la memoria técnica se indica la implementación de dicha unidad en mampostería.
Por otro lado, se presenta como disposición final pozo de absorción y campo de infiltración siendo el último el presentado en las memorias técnicas. Para el campo de infiltración se ilustra un ancho de zanja de 0,90 m, siendo un valor superior a los criterios de diseño establecidos en el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017 el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 296 - 29 - 05 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

cual difiere al ancho de zanja calculado a través de la memoria técnica.

7. *Plan de cierre y abandono del área de disposición de los vertimientos el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*
8. *Evaluación ambiental del vertimiento: solo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpo de agua o suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (contenidos descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*
9. *Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimientos. Términos de Referencia en la Resolución N°1514 de 2012 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.*

De acuerdo a los contenidos mínimos establecidos para el Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos en la Resolución N°1514 de 2012 se requiere se alleguen los numerales correspondientes caracterización del área de influencia GEOMOFOLOGIA y GEOLOGÍA.

La documentación debe ser elaborada y FIRMADA por firmas especializadas o profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

(...)"

Que el día 12 de abril de 2023, el señor MAURICIO VEGA LEMUS, por medio de oficio con radicado No. 04038-23, allega la siguiente documentación:

- Copia de la factura de servicio de acueducto del CAU FILANDIA, proferido por la asociación de acueducto rural "EL ROBLE" Circasia – Filandia – Salento.
- Copia del otro sí al contrato de concesión Numero 0113 de 1997 celebrado entre el instituto nacional de vías y autopistas del café S.A.
- Copia del plano de localización general de componentes ambientales.
- Copia del plano de ubicación del predio uso del suelo público.
- Copia del plano del predio colindante y uso del suelo agropecuario.
- Copia del plano de localización de componentes ambientales.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor FLOREZ ACEVEDO YECID ALEXANDER.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental YECID ALEXANDER FLOREZ ACEVEDO, expedido el día 02 de abril de 2023 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPINIA.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental YECID ALEXANDER FLOREZ ACEVEDO.
- Copia del documento tecnico del sistema de tratamiento de aguas residuales parador turístico Tambo el Jardín – Filandia.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 296 - 29 - 05 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- Copia de los detalles constructivos de STARD prefabricado de 18000 L y zanjas de infiltración.
- Copia del plano de detalles constructivos de STARD prefabricado de 18000 L.
- Copia de la evaluación ambiental del vertimiento – complementación al trámite de permiso de vertimientos domésticos.
- Copia de la información técnica requerida por oficio CRQ No. 03232-29 de 27 de marzo de 2023 para dar continuidad con trámite de permiso de vertimientos radicado No. 15026 de 2022 (PREDIO TAMBO EL JARDIN UBICADO EN LA VEREDA CRUCES EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA Q).

Que el día 26 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDIN)** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.241), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-5155 y recibo de caja No. 924 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado **1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDIN)** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.241).

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día tres (03) de mayo de dos mil veintitres (2023), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, y con base en la nueva revisión jurídica realizada el día tres (03) de mayo de dos mil veintitres (2023), por MARIA ALEJANDRA POSADA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 296 - 29 - 05 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **SERGIO MAURICIO VEGA LEMUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.025.503**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AUTOPISTAS DEL CAFÉ** identificada con el NIT No. **830025490-5**, quien ostenta la calidad de **CONCESIONARIO Y SOLICITANTE** del predio denominado **1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDIN)** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5889** y ficha catastral No. **6327000000000020825000000000**, en el cual se desarrollara el proyecto vial Armenia – Pereira – Manizales – Calarcá – La Paila de acuerdo al contrato de Concesión 113 de 1997, quien también interviene el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como **PROPIETARIO** del predio en mención, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 296 - 29 - 05 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

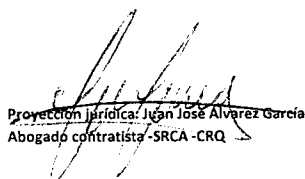
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **SERGIO MAURICIO VEGA LEMUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.025.503**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AUTOPISTAS DEL CAFÉ** identificada con el NIT No. **830025490-5**, quien ostenta la calidad de **CONCESIONARIO Y CONCESIONARIO** del predio denominado **1) FAJA DE TERRENO (TAMBO EL JARDIN)** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5889** y ficha catastral No. **6327000000000020825000000000**, en el cual se desarrollara el proyecto vial Armenia – Pereira – Manizales – Calarcá – La Paila de acuerdo al contrato de Concesión 113 de 1997, quien también interviene el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como **PROPIETARIO** del predio en mención, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo juridica@autopistasdelcafe.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista - SRCA - CRQ


CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental - SRCA - CRQ.